

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Sociedad Cooperativa Agrícola San Esteban", contra las Resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de 11 de abril y 5 de septiembre, ambas de 1983, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 23 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**11734** *ORDEN de 30 de marzo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.414/1981, interpuesto por Asociación Sindical de Funcionarios de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Forestales de la Administración.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 22 de junio de 1985 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.414/1981, interpuesto por Asociación Sindical de Funcionarios de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Forestales de la Administración, sobre la norma general del SENPA número 50/1981, de 29 de abril, que atribuye en exclusiva a los Ingenieros Agrónomos la facultad de proyectar silos o almacenes horizontales para almacenamiento de cereales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Pérez Mulet en nombre y representación de la Asociación Sindical de Funcionarios de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Forestales de la Administración contra la norma general del SENPA número 50 de fecha 29 de abril de 1981, y contra la desestimación del correspondiente recurso de alzada, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico reconociendo el derecho de los Ingenieros técnicos Agrícolas y Forestales a que no se limiten las competencias profesionales que están incluidas dentro del campo propio de su especialidad, y con los límites que marque la técnica concreta de su titulación, y todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**11735** *ORDEN de 30 de marzo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.299 y acumulado número 44.492, interpuesto por la Sociedad «Piensos Dertosa, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 21 de febrero de 1986, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.299 y acumulado número 44.492, interpuesto por la Sociedad «Piensos Dertosa, Sociedad Anónima», sobre incumplimiento de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando substancialmente los acumulados recursos contencioso-administrativos interpuestos por la Sociedad "Piensos Dertosa, Sociedad Anónima" contra las Resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de fechas:

- 15 de febrero de 1983.
- 19 de octubre de 1983.
- 3 de noviembre de 1983.

18 de enero de 1984, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la acordada pérdida de la fianza del caso.

Desestimar y desestimamos las restantes pretensiones de la recurrente de las cuales absolvemos a la Administración demandada.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 30 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**11736** *RESOLUCION de 2 de abril de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Fiat», modelo 110-90 SDT.*

Solicitada por «Fiatagri España, S. A.», la homologación de los tractores que se citan; realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 110-80 DT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Fiat», modelo 110-90 SDT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 110 (ciento diez) CV.
3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 2 de abril de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

**ANEXO QUE SE CITA**

Tractor homologado:

Marca .....	«Fiat».
Modelo .....	110-90 SDT.
Tipo .....	Ruedas.
Fabricante .....	«Fiatagri España, S. A.», Valladolid; «Fiat Trattori, S.p.A.», Módena (Italia).
Primer número de serie .....	Valladolid, 407.001; Módena, 033.001
Motor: Denominación .....	Fiat, modelo 8065.05.
Fabricante .....	«Fiat Trattori, S.p.A.», Módena (Italia).
Combustible empleado .....	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

**I. Ensayo de homologación de potencia.**

a) Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados .....	101,0	2.409	1.000	187	30	716
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	109,9	2.409	1.000	-	15,5	760